

Expediente: **1569/25**
Carátula: **SORTHEIX JAVIER NICOLAS C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331390446 - *SORTHEIX, Javier Nicolas-ACTOR/A*
27368396430 - *BANCO BBVA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A*
90000000000 - *PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 1569/25



H102326361155

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“SORTHEIX JAVIER NICOLAS c/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 1569/25 – Ingreso: 09/04/2025), y;

CONSIDERANDO

Que vienen los autos a despacho para resolver la homologación del acuerdo arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 24/08/2026.

En la misma se encontraba presente el actor, Javier Sorthaix, con su letrado apoderado, José Agustín Chavanne, y la letrada Mariana Cosentino, en representación de Banco BBVA Argentina S.A.

Abierto el acto, toma la palabra la Dra. Cosentino y manifiesta que, sin reconocimiento de hechos ni derechos, y al exclusivo efecto conciliatorio, la demandada ofrece cancelar el saldo adeudado que el Sr. Sorthaix mantiene al día de la fecha con la misma, el cual asciende a \$6.799.587,02 (pesos seis millones setecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete con 02/100) y se compromete a realizar las gestiones tendientes a rectificar la información histórica vertida en bases de riesgo crediticio. Ofrece abonar al actor la suma única, total, definitiva y cancelatoria de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil) y al letrado Chavanne, la suma equivalente a una consulta escrita vigente al día de la fecha, más el 55% en doble carácter, por ser apoderado, lo que arroja el importe de \$1.031.500 (pesos un millón treinta y un mil quinientos), con más el 10% de aportes ley N° 6.059, equivalente a \$113.150 (pesos ciento trece mil ciento cincuenta). La cancelación de los saldos y las sumas ofrecidas serán realizadas dentro de los 10 días hábiles de la aceptación del acuerdo y desde que se informen a su parte los datos de la cuenta judicial, respectivamente.

Corrido traslado de la propuesta, el Dr. Chavanne por derecho propio, y el Sr. Sortheix prestan conformidad, y acepta éste último que una vez efectuado el pago en el modo ofrecido, nada más tendrá para reclamar por ningún concepto derivado del presente proceso.

Las partes acuerdan que las costas se imponen por el orden causado, haciéndose constar que el actor cuenta con beneficio de gratuidad conforme art. 53 de la ley n° 24.240.

La Dra. Cosentino manifiesta que se encuentra comprendida en los términos del art. 4 de la Ley 5.480, por lo que a los efectos previsionales se regulan sus honorarios en una consulta escrita de abogado, que a la fecha de esta sentencia asciende a \$730.000 (pesos setecientos treinta mil).

El letrado Chavanne se compromete a presentar copia de la factura respectiva, antes de percibir el importe correspondiente a sus honorarios.

Ambos letrados, Cosentino y Chavanne, por derecho propio, prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5.480.

En consecuencia, oídas las partes y encontrándose reunidos los requisitos necesarios para proceder a la homologación del acuerdo celebrado entre las mismas, así se resuelve, dejando constancia de que previo a la liberación de los fondos, deberá abonarse la planilla fiscal a confeccionarse por Secretaría.

Por ello,

RESUELVO

I. HOMOLOGAR sin perjuicio de terceros, el acuerdo arribado por las partes en los términos manifestados en la audiencia celebrada en fecha 24/08/2026, mediante videoconferencia que se encuentra agregada digitalmente.

II. PREVIO a la entrega de fondos, dése cumplimiento con el pago de la planilla fiscal.

III. POR SECRETARÍA practíquese planilla fiscal y procédase a la apertura de una cuenta judicial.

IV. COSTAS Y HONORARIOS, conforme a lo acordado y considerado en la audiencia.

HÁGASE SABER - SMC

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.